

////////SENTENCIA.

En la ciudad de General Roca, Río Negro, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés, el Tribunal integrado por el Dr. Gastón S. Martín, Juez de Juicio del Foro de Jueces de esta Segunda Circunscripción Judicial, dicta sentencia en estos autos caratulados: “N., R. C/ O., E. D. S/ ABUSO SEXUAL Y CORRUPCIÓN DE MENORES”; LEGAJO: MPF-VR-00355-2017.-

I.- PARTES: Por la Acusación Pública la Dra. Vanesa Cascallares, Agente Fiscal, la defensa técnica a cargo del Dr. Federico Dalsasso y de la Dra. Solange Rojas.-

II.- IMPUTADO: E. D. O.-

III.- HECHOS: El acusado deberá responder por el siguiente hecho admitido en el Control de Acusación, “Ocurrido entre las 22:00 hs. del 18 de febrero de 2016 y las 02:00 hs. del 19 de febrero de 2016, en la vereda el domicilio sito en calle XX de Villa Regina, propiedad de E. F., circunstancia en que E. D. O. se encontraba sentado en un cantero al lado de la menor A. G. S., de 10 años de edad. Allí intentó besarla en la boca y ante la negativa de la niña le besó el cuello, para luego comenzar a tocarle con su mano las piernas, la espalda, la vagina y los pechos de la menor, por encima y por debajo de la ropa, al tiempo que la incitaba a mantener relaciones sexuales con él, preguntándole si alguna vez había hecho el amor y que él le podía enseñar”.-

IV.- ALEGATOS DE APERTURA: En los términos del art. 176 del C.P.P., la Sra. Fiscal, presentó los hechos del juicio, enunció las pruebas y refirió la calificación legal, de la siguiente manera. Relató los hechos descriptos en la formulación de cargos y agregó que con la prueba, podrá demostrar la autoría del acusado. Encuadró la conducta de E. O., en el delito de Abuso Sexual Simple, de una menor de 13 años de edad, (119 1er. párrafo del Código Penal), siendo el acusado responsable a título de autor (art. 45 del C.P.), por lo que oportunamente solicitará se lo declare penalmente responsable.-

Por su parte la Defensa, sostuvo que el hecho no existió. Se inventó esta denuncia. Aseguró que acreditará la inocencia de su asistido, más allá del “indubio pro reo”. Por todo lo cual, solicitará que al momento de la sentencia, sea absuelto.-

V.- PRODUCCION DE LA PRUEBA: (Se hará una breve reseña, dado que se cuenta con los mismos en video-grabación íntegra realizada en las audiencias).-

La prueba inicia con el ingreso de la testigo R. E. N., madre de A. S., y dijo, mi hija se juntaba con la hija de N. O., eran amiguitas. Esa noche N. fue a cenar a la casa de su mamá, cuándo vuelven de ahí, mi hija me comentó: este hombre me tocó el cuerpo. Primero se lo contó a mi mamá – E. A.- ella me lo dice a mí. Le pregunté a mi hija, y me lo contó. Fui hacer la denuncia, pero este señor desapareció. Preguntada: Quién es este señor? Dijo: E. O., es el padre de N. y mi hija es amiga de su hija M.P. Esa noche cuando la nena llegó, yo dormía, y primero se lo contó a mi mamá y después me lo contó a mí, me dijo fue la vereda el hombre salió a fumar, las nenas estaban afuera y ahí la tocó, la nena quedó muy mal. Después se lo cruzó a este hombre, eso la puso muy mal. La relación entre las dos familias desapareció. A. fue a la psicóloga antes era más cariñosa y después de esto ha quedado retraída tímida. Afuera de la casa donde pasó solamente estaban nenas jugando. Preguntada, contestó: Que yo recuerde nunca tuvo barba o bigote O..-

E. B. A., abuela de la víctima, madre de R. N., declaró, qué tiene cuatro nietos entre ellos A.. Fui la primera que me enteré, estaba en la cama despierta, cuando llego la niña y me cuenta lo que le pasó y dijo lo que este señor le hizo. Se puso a llorar, estaba muy mal, me dijo que este señor la manoseo en el cuerpo. Llegó a la casa a la noche las 10 o 11 de la noche, este señor me quería besar en la boca, me tocó los pechos, las piernas, estaban jugando en la vereda con su amiga. Me levanté fui y le avisé a los padres de A.. Se acercó me quería dar un beso con su bigote, para esa época tenía bigote. E.F., me amenazó, esas amenazas fueron telefónicas y no hice la denuncia. Mi nieta me contó que estaba sentada en el paredón y que le tocó los pechos y qué le iba a enseñar cómo hacer el amor. Ella estaba en esa casa, porque había ido a cenar con N. O., que era muy amiga de su hija R. y mi nieta es amiga de su hija M.P..-

Se reproduce la cámara Gesell, de la menor A. G. S.. Lic.: ¿Qué es lo que tenés para contar? A.: Cuando yo tenía 10 años...no me acuerdo mucho... Lic: Lo que te acuerdes A: No se en que año fue...mi mama tenia una amiga, era una amiga de mi mama...y tenia hijos, dos chiquitos uno más o menos de mi edad, un poquito más grande y otra nenita chica tenía 7 por ahí. Y un día...bueno yo fui a comer a la casa de sus abuelos...la casa de los abuelos seria de... viste la amiga de mi mama? Lic.: si A: bueno, el papa y la mama de ella...bueno fui a comer y esa noche comimos y no se que...y P., que se llamaba la nenita y Ian se durmieron y yo me quede con su primita porque justo ese día

había ido su prima. Ese día había ido su prima y yo me quede jugando en el medio de la calle con ella y salió su abuelo, y como que menciono que le gusta cantar y yo empecé a cantar porque a mi me gusta y el cantaba y así ... y yo me senté y la nena se puso a jugar en el medio de la calle y él se quedo al lado mío y me empezó a tocar, me toco mis partes íntimas, me toco arriba y abajo. Y yo le decía que no, que no quería y el me agarraba a la fuerza y me seguía tocando y me dijo que si yo quería me podía enseñar a hacer el amor y yo me sentía mal porque yo no quería y cuando él se fue adentro a buscar ensalada de fruta porque había postre, yo no quería ir y llame a la primita y vino corriendo y me pregunto que le pasaba y yo le conté y le pedí que por favor no me dejara sola y ella no me creía primero y cuando me largue a llorar re feo me creyó...me dijo que bueno y se quedo al lado mío, cuando ella se quedo al lado mío él agarraba y me tocaba por atrás viste...y me intentaba dar besos en la boca y acá y acá (se señala el cuello) y yo hacia así, le corría porque no quería, y bueno el intentaba darme besos en la boca y así... yo no quería y en una yo me levante y fui adentro y pregunte cuando nos íbamos nos fuimos y cuando llegue a mi casa, en ese tiempo mi abuela vivía abajo y yo me largue a llorar y lloraba y lloraba y lloraba y no paraba de llorar y mi abuela me pregunto que me pasaba y le conté y llamaron a mi mama y mi mamá se re preocupo y llamo a la amiga y vino la amiga con la mama. La mama seria la esposa del hombre. Y entonces, la cosa es que...bueno mi mama les conto lo que paso y yo llorando re mal le dije que si, que era verdad y yo lloraba y lloraba y bueno, la mujer, la esposa no me creyó, me trataba de mentirosa y yo estaba diciendo la verdad porque no voy a mentir con eso. Y bueno, me trataba de mentirosa y bueno mi mama hizo la denuncia y él a los días se fue del país y ahora volvió él...y yo ya lo había visto, y las veces que lo había visto quede como...viste como cuando te congelas por algo que paso y no te podes mover y quedas en shock, bueno me pasa eso y lo que hago es llorar...lloro y lloro. La primera vez que lo vi fue para el "baila" acá en Regina, yo estaba en medio de la calle con la caja y pasaba la gente en el auto y ponían plata, lo que querían y bueno yo estaba con la caja y tenía al lado una chica grande y unos amigos, el paso en un auto blanco con patente de chile y me quedo mirando y yo me re asuste y quede así y deje la caja y me fui corriendo con I. que es la mama de mi amiga empecé a llorar y ahí mi mama me fue a buscar. Y después lo vi hace tres días en el centro y me quedo mirando paso por ahí y yo me largue a llorar. Lic.: ¿Qué más te acordás? A: eso fue lo que paso... Lic.: eso fue todo... A: si... Lic.: Decime A., ¿te acordás más o menos la fecha? A: no Lic.: ¿Qué época del año era...? A: todavía no había pasado mi cumpleaños así que calcular

junio o julio... Lic.: ¿hacia calor o hacia frio? A: estaba fresquito Lic.: ¿Cómo se llama la amiga de tu mama? A: N. Lic.: ¿y el apellido de N.? A: O... O.... Lic.: y vos me decís que fuiste ala casa de los padres de ella... ¿te acordás los nombres? A: la mujer se llama E., Lic.: ¿E.? A: o le dicen algo así... Lic.: ¿y el apellido lo sabes? A: no...y el hombre no me acuerdo Lic.: ¿no te acordás del apellido ni un sobrenombre? A: no me acuerdo... Lic.: ¿y te acordás como es? A: si... Lic.: ¿Cómo era? ¿Me lo podes describir? A: es como medio viejito, tiene arrugas...tiene el pelo blanco, no mucho pero blanco...tiene una nariz grande y es como morenito... Lic.: y te acordás si tiene barba, bigote...anteojos o algo.... A: no, no tiene Lic.: o sea pelo canoso...¿y de que edad más o menos?...¿Cuánto le calculas vos? A: sesenta y algo... Lic.: ¿y es alto o bajo? A: es más o menos alto...gordito pero no tan gordo Lic.: esto que me contas que me decís que estaban en la casa de ellos...¿Quiénes eran las otras personas que estaban ahí? A: ¿adentro? Lic.: en la casa cuando paso esto... A: porque yo estaba afuera...estaba N., la amiga de mi mamá, el marido de la amiga de mi mamá y la mujer... Lic.: ¿ellos estaban adentro? A: ellos estaban adentro cenando Lic.; y cuando vos estabas afuera que me contabas esto de que cantabas y todo eso...con quien estabas? A: con R. y con el abuelo... Lic.: ¿R. quien es? A: R. es una nena... la primita Lic.: y R. en ese momento cuantos años tenía? A: ella...calcula que yo...7 porque P. tenía 6 y ella era un poco más grande que P. Lic.: ¿y vos en ese momento tenias? A: 10 Lic.: R. tenía 7 y P. 6...¿y P. no estaba? A: P. estaba durmiendo Lic.: o sea que estaban R. y vos... A: si...y R. en ese momento cuando me hacia “eso” que me trataba de dar besos y me tocaba...ella estaba jugando en el medio de la calle, no se que estaba haciendo porque ya estaba ahi Lic.: ¿y había alguien más además de R.? A: estaban Ian y P. pero estaban los dos durmiendo Lic.: ¿Qué hora era cuando paso eso? A: era de noche Lic.: y decime la calle, ¿Tenia iluminación o estaba oscura? A: tenia iluminación, mas o menos ...pero la parte que yo estaba estaba medio oscura porque había un árbol Lic.: ¿te acordás que ropa tenias puesta? A: no...creo que tenia un busito rosa que antes usaba siempre...pantalón largo y unas zapatillas, no me acuerdo bien... Lic. y vos me decís que el te toco tus partes íntimas...¿Cómo estabas ubicada vos y como estaba ubicado el? ¿Cómo fue la situación? A: yo estaba así sentada y el estaba sentado al lado mío Lic.: ¿y donde estaban sentados? A: en un canterito...porque yo termine de cantar y R. se fue un rato a jugar a la calle y yo jugaba con ella pero como me canse me fui a sentar y bueno ella se quedo jugando no me acuerdo que hacia ella y yo me senté así al lado de él y él se sentó acá...y bueno él me agarro y me trataba de dar besos me decía...acá y acá (señala su

cuello) y yo le así, así porque no quería yo y bueno de acá me agarró el brazo y me empezó a tocar acá (señala vagina) y yo no quería yo le hacia así y no quería pero el me agarraba la mano y me toco acá y yo no quería le hacia así pero el me agarraba a la fuerza y después bueno me toco acá (señala pecho) y acá (señala glúteos) y yo no quería y le decía que no, que basta...y él me decía que si, que dale que si yo quería me podía enseñar a hacer el amor. Lic.: ¿él con que te toco? A: con la mano Lic.: ¿y fue por encima o por debajo de la ropa? A: por encima y por debajo Lic.: por debajo...después vos me contas que se acerca R. y me decís el me toco por atrás, ¿Cómo era eso? A: que me hacia así (se toca detrás) Lic.: ¿y que te tocaba? A: ¿el culo Lic.: Además de darte besos en el cuello y de tocarte con las manos ¿a que le llamas vos partes íntimas? A: la cola (señala vagina) Lic.: ¿alguna otra parte? A: las tetas Lic.: ¿hizo alguna otra cosa? A: no Lic.: vos también me decís que el no vivía acá y que él se fue, ¿vos como te enteraste que el se fue? ¿Quién te lo dijo? A: mi mamá. Porque mi mama justo fue a hacer la denuncia, después no se como se enteró mi mamá y me dijo que él se fue del país. Yo no entiendo igual como la señora me trata de mentirosa, si yo estoy diciendo la verdad...pero porque no me cree y le cree a el a pesar de lo que me hizo encima es como medio raro que después que yo le haga la denuncia el se vaya del país... Lic.: ¿la señora se quedo? A: si la señora se quedo Lic.: ¿la volviste a ver? A: si, la primera vez que yo me lo cruce ella iba en el auto con el Lic.: vos me decís que ahora lo viste, además de haberlo visto, ¿se acerco? ¿Te hablo en todo este tiempo o algo? A: no, porque nunca me lo cruce así caminando y me muero...pero me lo cruce en auto la primera vez iba con la señora y como que hizo así la señora y me apunto, no se que paso ahí y bueno yo ahí ... y la segunda vez que lo vi que fue hace como tres días iba solo y me quedo mirando y yo iba con mi mama y le dije a mi mama mira mira, le dije... Lic.: y vos me decís que cuando llegas le contas a la abuela, ¿Cómo se llama tu abuela? A: M. Lic.: M...¿a alguien más le contaste? A: no, a mi abuela, le quise ir a contar a mi abuela porque me tire en la cama y empecé a llorar y a llorar y le Conte a mi abuela y mi abuela seguro que le dijo a mi mama. Lic.: o sea, tu abuela y tu mama...y vos no le contaste a nadie más A: y bueno mi papa se enteró por mi mamá... Lic.: bien, ¿algo mas que recuerdes o que creas que es importante que yo sepa? Así en esta charla por ahí te acordaste de algo mas... A: no 24:26 se retira Licenciada.. 26:53 retorna Lic.: Lic.: ¿te sentís bien? Podes seguir? Estas angustiada? A: asiente y se la nota angustiada y a punto de llorar Lic.: ¿Qué te pasa? Te angustia todo esto, recordar... A: si (llora) Lic.: si quieres seguimos sino paramos el tiempo que vos necesites va a buscar agua 28:30

retorna.

Lic.: vamos a ver si podemos hacer memoria de cuando, más o menos la fecha en que paso todo esto...pensá A: 2015 Lic.: vos tenías 10 me dijiste... Lic.: si, ahora tengo 13, si yo estaba por cumplir 11..yo tenía diez años....2015....fue...todavía no había pasado mi cumpleaños. O si para... Lic.: vos recordás que no había pasado tu cumple A: si... para... Lic.: pensá si era época de clases o vacaciones... A: era época de vacaciones...no era época de clases Lic.: y porque recordás que era época de clases A: porque yo llegue a la escuela y me sentía re mal y le conté a una amiga y ella me abrazo Lic.: fue antes o después de tu cumple A: después de mi cumpleaños... Lic: lo cumplís en Agosto A: después de mi cumpleaños dos meses Lic.: después de tu cumpleaños dos meses A: si, yo tenia 10 ...si...agosto...si después fue porque me acuerdo yo cumplí 10 años y ellos, porque ellos para mi cumpleaños estaban, me acuerdo porque yo había festejado en mi casa Lic: ¿Quiénes estaban? A: ellos Lic.: ¿fueron a tu cumple? A: si, pero no la señora y el hombre no, fueron la familia...la amiga de mi mama, el marido y los dos nenes fueron al cumpleaños y lo festeje en mi casa...yo estaba cumpliendo 10 Lic.: y vos decís que de tu cumple, dos meses mas. A: Si porque me acuerdo que vivía en la casa grande, allá en Borgati...y en ese tiempo, yo cuando llegue me largue a llorar y eso y después empecé a levantar fiebre y a doler la cabeza...era un sábado Lic.: o sea que lo que recordas mas o menos que desde que cumpliste los diez dos meses, más o menos A: tenia 10...yo había cumplido 10 y ahora tengo 13 Lic.: estamos en abril... A: si, esta bien es 2015 porque yo cumplí 10, 2016 cumpla 11, 2017...para...cumpla 2015, 2016 cumpliría 11 y 2017 12 y 2018 13... y los cumplí el año pasado... Lic.: entonces fue en el 2015 A: si Lic.: y...viste cuando vos me decís que están sentados en el canterito que te habías cansado y el me decís que te toca tus partes no quedo muy claro con el micrófono que partes, lo que necesito es si podes volver a decírmelas como vos lo digas no tengas vergüenza A: me toco la concha, el culo y las tetas.. Lic.: ¿alguna otra parte? A: No Lic.: después me decís que te dio fiebre y te pasaron cosas ¿viste algún psicólogo, alguien te vio después de todo esto? A: No, empecé ahora hace poquito porque (inteligible) Lic: ¿empezaste ahora terapia? A: si Lic.: ¿y porque vas a terapia? A: porque a veces me siento mal y no se..me puedo desahogar y eso... Lic.: esta bien... A: por ejemplo algo que me paso después que me paso esto que él me hizo eso, yo me bañaba viste porque me sentía mal con mi cuerpo y me bañaba y me bañaba todo el tiempo...no se si entendes... Lic: te entiendo...¿eso sentías? A: si Lic.: bien, después otra cosa que vos me dijiste que estabas con la caja recaudando...ahora hace poquito que lo

viste A: si Lic: ¿estabas con una amiga? A: si, era una amiga grande y dos amigos de este lado.. Lic.. ¿y como se llama tu amiga y los chicos? A: la chica grande no la conozco bien...inteligible...es una chica flaquita pelo como colorado así y pelo largo hasta por aca... Lic.: vos me dijiste antes I.... A: I. es la mama de mi mejor amiga V. Lic: ¿y vos estabas con V.? A: estaba M. S., V. R. y A. T. Lic: I. es la mama de... A: I. es la mama de V.R. Lic: ¿I. el apellido lo sabes? A: no Lic.: creo que ya esta, no se si vos queres contar alguna otra cosa mas A: no...-

Valeria Emiliani, Licenciada en Psicología, fue la profesional que tomo la cámara Gesell. Declaró, se trata de una menor con capacidad de dar testimonio. La menor dio un relato espontáneo, con lenguaje rico, dispuesta hablar, buena memoria de hechos vivenciados, con abundantes detalles de contextos, en un momento se angustia y llora.- N. F. S., hermana de A. , declaró. Esto fue en el 2016 yo esa noche me di cuenta porque mi casa era una revolución. Mi hermana me contó que éste hombre se le acerca le empieza a hablar y le dice cosas como, te voy a enseñar hacer el amor, mi hermana estaba asustada, estaba muy mal. Me dijo que todo pasó en la casa de la abuela de P.. Antes A. era muy cariñosa, ahora retraída y no se deja dar un abrazo. Estaban jugando afuera de la casa con sus amiguitas P. y otra chiquita cuando pasó esto. La que primero se enteró fue mi abuela, a mí me lo contó al otro día.-

G.B., docente, manifestó qué A. es compañera de la escuela de su hija V.R.. Un D. estábamos en la plaza actividad, qué es el pedaleando para recaudar fondos, en un momento A. viene me abraza y llora, dice que se quería ir. La nena estaba muy nerviosa y asustada, se quería ir porque vio a alguien que le daba miedo, me dijo este hombre pero no me dio el nombre. Después la mamá me contó lo que había pasado, algo sobre que la habían manoseado.-

M. V. R., declaro, soy amiga de A., antes íbamos juntas a la escuela. Estábamos en el Interac y se desarrollaba una actividad que era el pedaleando, llegamos con A. a la esquina y vio a este señor, salió corriendo para donde estaba su mamá. A. lloraba y gritaba que se quería ir. A. le había contado que este señor salió afuera de la casa y había abusado verbal y física de ella, qué le tocó los brazos y las piernas.-

Laura Giselle Longinotti, Licenciada en psicología, tratante de la menor A. S.. Dijo, en el año 2018 cuando A. tenía 13 años vinieron al consultorio porque no se encontraba

bien por la separación de sus padres y trataban cuestiones propias de su edad, de su adolescencia, de sus amistades. En año 2019 la madre me dijo que quería retomar sesiones, por un abuso sexual. A. vino y relato lo que había vivido, manifestó que tenía miedo al transitar la calle y cuando era chica había vivido una situación de violencia o abuso con un hombre y ahora lo volvía ver en Regina. Este señor era un amigo de la familia. Ella tenía fobia de encontrarlo. Relato que el abuso fue cuando tenía 9 o 10 años en las sesiones de 1018, ni ella, ni los papás, hablaron del abuso. La menor relato el abuso sexual sufrido, pero como no lo recuerdo bien los hechos no quisiera meter la pata, sí recuerdo que lo relato con mucha angustia y le costaba hablarlo.-

G. F., empleado del Juzgado de Paz de Villa Regina. Declaró, N.O. es mi esposa, M. P. es mi hija, el señor que está acusado mi suegro. Una noche a principio del 2016 fuimos a comer a la casa de mis suegros, con nosotros estaba A., cuándo llevamos a A. a su casa, estaba normal. R., llama a mi señora N. y le dice que su papá le había hecho algo de índole sexual a su hija A., yo a partir de ahí no tuve más contacto y le dije a D. y a R., a quienes aprecio, que nada pasó y hagan la denuncia. La cena fue la casa de mi suegra en la calle Urquiza de Villa Regina, recuerdo que O. hablaba por teléfono y salía afuera para hablar, las nenas estaban jugando en el medio de la calle y mi suegro por teléfono en la vereda, luego vi a las nenas sentadas en un paredoncito Nosotros tomamos distancia de mi suegro, él no era muy apegado a su hija. Con D. y con R. la relación quedó muy resentida. Nosotros estábamos con A. porque la mamá le había puesto en penitencia, porque había mentido para irse a ver con un chico de 13 años y la había castigado. No note nada raro en A. cuando la llevamos a su casa y yo no vi que pasara nada. Afuera estaba mi sobrina R. recuerdo, también creo que estaba mi hija M. P. o se había ido a dormir, y estaba A.. P. es mi hermana, con su hija y ella no le dijo nada, no la vio llorando a A. en ningún momento.-

Lorena Yablonsky, Licenciada en psicología, integrante de Ofavi de Villa Regina, manifestó qué desde el 2019 la Ofavi, interviene en este caso. No hubo un relato espontáneo del hecho por parte de la menor, pero si manifestó que se había cruzado con su agresor el señor O. en la calle y que eso le daba temor. Tenía mucho molestar porque había pasado mucho tiempo y eso era remover un hecho que la angustiaba, se sentía vulnerable, estaba enojada porque el trámite tardaba mucho tiempo. Estaba enojada porque la señora de Oliveros la trataba de mentirosa y ella decía la verdad. Tenía

angustia, temor y vulnerabilidad frente a su agresor, se enojaba con la justicia porque la remover eso que había pasado hace mucho. Respecto de los hechos denunciados presentan credibilidad del relato en la familia, las acciones realizadas, el distanciamiento de la amiga, radicar la denuncia, son indicadores cuando una familia cree el relato. Otras son las actitudes que se asumen, cuando no se cree en el relato o hay dudas sobre el mismo.-

Lorena García Guillén. Licenciada en psicología, integrante del Centro Investigación Forense de General Roca, realizó pericia psicológica sobre la menor A. S. Informó que tienen desarrollo psíquico normal, ha desarrollado una escolaridad normal, tiene un relato coherente ubicado en tiempo y espacio, con capacidad para comprender, sin afectación del pensamiento a nivel cognitivo. En lo emotivo si había malestar emocional y era relativo suceso, tenía sensación de inseguridad típico de su edad, que se exagera cuando se ha cruzado agresor, dado que a esa edad no se cuenta con mecanismo de defensa ante este tipo de eventos. Aclara que en este caso no podemos hablar de mitomanía, ni se verifica fabulación, aunque no fue posible evaluar la credibilidad del relato, ya que en la testimonial de cámara Gesell no se pudo utilizar el protocolo del SVA, porque la declarante escapaba al rango etario, era mayor de 13 años. La niña inicia un tratamiento psicológico por la separación de sus padres, pero este no es un evento traumático, es si un evento significativo, que ha tenido impacto emocional. En esta niña si hubo un evento traumático de un ataque sexual, a una niña que sintió que su vida estaba amenazada, son condiciones, rastros que determinamos como traumáticos, este hecho fue traumático, fue vivido e interpretado como violento que no podía preservarse, dado su edad, dado los escasos recursos psíquicos con los que cuenta a esa edad.-

Patricia Martínez, Licenciada en psicología. Perito psicóloga de parte, trabajo sobre la cámara Gesell de la menor víctima y realizó una pericia psicológica al imputado. En primer término hablo del relato de la cámara Gesell, señalando que lo realizó cuando tenía 13 años, de un evento que habría ocurrido a los 10 años. Es decir que pasó mucho tiempo, y la niña tuvo que apelar a su recuerdo. En cuanto al tratamiento psicológico realizado con la profesional Longinotti, no fue por este hecho, fue por la separación de sus padres, llama la atención que no haya aparecido este elemento psicoanalítico. En cuanto a Guillén señala que no es contundente no puede afirmar con certeza, sus

conclusiones, aunque aclara qué psicología no se puede afirmar nada con certeza. Le llama la atención no se tomó la cámara Gesell inmediatamente y se espero hasta el año 2019, afirma que la madre no quiso que se le haga la cámara Gesell inmediatamente y eso le parece raro. En cuanto al perfil psicológico de O., realizó una entrevista vía zoom, es una persona de 74 años de edad, con una vida feliz en Chile, comerciante y tiene como actividad la música y las artes, ha agravado discos de tango. Sin problemas de salud. Recuerda que fue a cenar a la casa de su ex mujer con la familia, qué había más gente, niega este suceso, explica que recibí un llamado telefónico desde Chile que duró media hora e ingreso a la casa. No presenta trastornos de personalidad, sus funciones cognitivas son normales, sin impulsos violentos, sin pasaje al acto, carece de indicadores de actividad hostil, ninguna tendencia se lo vincula a lo perverso, no hay rasgos compatibles con este hecho en su personalidad.-

P. F., profesión psicóloga, hermana de G. F., tienes tres hijos, D., G. y R. que hoy tiene 14 años. Su hija R. estaba esa noche porque había ido a la casa de su hermano. Cuando me pidieron si R. podía declarar, yo le dije que no, que era innecesaria su declaración y que no la iba a exponer a este proceso, hablé con R. y le pregunté qué pasó ese día y me dijo que ella no vio nada extraño en ese lugar, esa noche cuando volvió a casa R. no dijo nada, estaba normal y cuando yo le pregunté manifestó que no había visto nada. La persona acusada la conozco, es el papa de mi cuñada.-

La Sra. Fiscal, oralizó la siguiente convención probatoria: A. G. S., D.N.I. N° 46796657 nació el 02/08/2005 en San Antonio Oeste, hija de D. H. S. y de R. E. N.-

Con esto terminó la etapa de la prueba.-

VI.- ALEGATOS DE CLAUSURA: Cedida la palabra a la Sra. Fiscal, manifestó que, concluidas las dos jornadas de juicio y escuchado los testigos se ha logrado acreditar la existencia del hecho y la autoría culpable de O., respecto al delito por los que fue acusado. Es muy clara los dichos de la menor de edad en la cámara Gesell, describiendo el hecho de abuso sexual al que fue sometida. La Licenciada Valeria Emiliani dijo, que se trató de un relato espontáneo, con detalles de contexto, con angustia.

Es decir, que no se trata de una prueba única, es corroborada por el resto de la prueba. Es inmediato el develamiento a la abuela y a la madre. B. y su hija V. R. confirman los dichos de la menor. Por todo ello requiere se lo declare culpable del delito de Abuso

sexual simple, de una menor de 13 años de edad (art. 119, 1er. Párrafo del Código Penal).-

A su turno, la Defensa Técnica, manifestó no se ha probado que mi asistido haya cometido el hecho. La fecha de ocurrencia del hecho, no está porque ningún testigo dijo que fue el 17 de febrero del 2016, se le tomo la cámara Gesell tres años después, la menor se equivoca al señalar la fecha del hecho. El relato de la menor fue intervenido, ese relato no es creíble, dijo que había sido en época de clases. R. N. dijo que a su hija le tocaron las piernas, por lo que contradice a su hija. Lo mismo puede decirse de la mamá de R., cuando habla de bigote y mi asistido nunca tuvo bigote. Es una vil mentira que lo vieron en la plaza, porque no es posible que en abril del año 2019 cuando se le recibió testimonio a la menor de edad, explique lo que iba a pasar en octubre de ese año, en el pedaleando, afirma que es una confabulación. Sostiene que la defensa demolió el testimonio de Yabloski. En el mismo sentido se refirió a la pericia de la Licenciada Guillen, a la que le restó todo valor. Afirmó que, la perecía de la Licenciada Martinez Llenas habla de un hombre sano, sin trastornos, que puede controlar sus impulsos. La menor mintió para sacar el foco de tensión. Había un testigo y era R. pero R. no vio nada. Nadie vio a mi asistido al lado de la menor. Se hace una utilización incorrecta de la violencia de género. En definitiva solicitó la absolución por la inocencia de su asistido.-

VII.- DELIBERACIÓN: Concluida las audiencias de juicio; El Dr. GASTÓN S. MARTÍN, dijo: Primera Cuestión (sobre la existencia del hecho y la intervención del imputado):

E. D. O., haciendo uso del derecho que la asiste declaró, y dijo, esa noche nos juntamos a comer en la casa de la madre de mi hija, nunca tuve barba ni bigote. Nunca fui al colegio de A., ni la cruce en la calle. La madre mandó a A. porque la había castigado porque había mentido sobre un noviecito con el que se iban a ver y además por qué en su casa le iban a pedir a los suegros qué se retiren Nunca toque a la menor le dije nada nunca tuve una causa penal. Nunca abuse de nadie. Soy inocente.-

Ingresando en el análisis de la prueba producida, corresponde señalar que, tal como lo hizo la Sra. Fiscal, que rige en estos delitos la amplitud y libertad probatoria, en el marco de lo dispuesto por la Ley 26485 (“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra la mujer...”), al que adhirió la Provincia de Río Negro mediante Ley 4.650, donde se indica poner especial énfasis en el testimonio de la víctima.- Es decir que estas causas que tienen por víctima a una mujer, niña-adolescente en este caso, deben ser analizadas desde una perspectiva de género. Esto de ninguna manera debe menguar las garantías constitucionales del debido proceso, de la defensa en juicio y de la presunción de inocencia.-

En estos delitos cometidos sin la presencia de testigos y sin rastros físicos en el cuerpo de la víctima, debe extremarse el análisis de los dichos de la víctima, el contexto en el que han ocurrido y la prueba de cargo que pueda corroborar el mismo. Este relato presenta en su corroboración interna con coherencia y sin contradicciones y corroboración externa con el resto de la prueba de cargo presentada por la fiscalía, tanto en el testimonio de las profesionales Emiliani, Yablonsky y García, como el de su madre, abuela amiga y hermana.-

En este contexto el relato de la víctima, ha sido claro, concreto, veraz, no da margen a duda, en cuanto a que el hecho existió, quién es su autor y dónde ocurrió. Es un relato de una vivencia real de algo que aconteció. La víctima impresionó como verosímil en toda su declaración. He podido apreciar que no hay fabulación o incoherencias en lo que relata. La profesional que tomó la cámara Gesell, da su opinión en el mismo sentido, sosteniendo que se trata de un testimonio válido.-

Valeria Emiliani, profesional psicóloga que tomó la cámara Gesell, declaró que el relato es concreto, con una menor con capacidad para dar testimonio, se expresa con un lenguaje claro, con un vocabulario acorde a su edad. Se angustia al hablar.- El relato es rico en detalles, no es un relato aprendido o memorizado, es algo vivido, algo que le sucedió. Hay lenguaje corporal, la angustia cuando habla da la pauta que no se trata de un relato inducido.-

Todas estas apreciaciones y valoración de la prueba en su conjunto, contradicen la afirmación de la defensa, cuando sostiene que se trata de un testimonio intervenido y que es un relato que no es creíble, ignorando prueba científica que indica lo contrario.

Los dichos de la defensa sobre que se trata de un testimonio intervenido, resultan ser afirmaciones carentes de anclaje fáctico y probatorio, que solo se sostiene en las apreciaciones personales de quien las realiza.- La menor A. S., ha sido muy clara y concreta en lo que ha relatado que cuando estaba jugando afuera, que era de noche, en la

casa donde había ido a cenar, salió afuera este señor y la toco en la partes íntimas, siendo luego más expresa, al decir, me toco: la concha el culo y las tetas, a la vez que le decía yo te voy a enseñar hacer el amor.- Los testimonios de R. N., mamá de la menor, y de E.A., abuela, dan todo crédito a lo que dijo su hija. Es un testimonio verosímil, de una madre y abuela que le creen a la nena, e inmediatamente llaman a la familia –amiga-, que la tenía a cargo la menor cuando ocurrió el hecho, para reprocharle lo sucedido y realiza la denuncia.

Ambas aparecen como testigos veraces, que afirman lo que A. le contó sobre el abuso sexual sufrido.-

En el mismo sentido de las anteriores se puede mencionar el relato de N. S., hermana, que hablo de la revolución que fue su casa esa noche por la noticia de lo que le pasó a A., y que a ella le contó al otro día lo sucedido.- El testimonio de G. F., es muy claro y da detalles de contexto que corroboran los dichos de la menor, primero que A. estaba con ellos, que fueron a la casa de su suegra a cenar, que en esa casa estaba O. y que este señor salía afuera de la casa, a la vereda, donde estaban jugando su sobrina R., A., no recuerda si también estaba su hija M. P., que lo llamó a O.. Aclaro que no vio nada de lo que relata A., en cuanto al abuso sexual. De todas formas se desprende de su declaración, que él estuvo solo un momento afuera de la casa, es decir un breve espacio de tiempo, para llamarlo a comer, mientras que el acusado estuvo un buen espacio de tiempo afuera, que lo compartió con las menores que estaban afuera, en la vereda.- Es el propio imputado en su declaración quien confirma este indicio de oportunidad y presencia, cuando señala que salió a la vereda, para hablar por teléfono. Por lo demás la declaración del Sr. O. es pueril y solo pretende ponerse en una mejor situación procesal, limitándose a negar el hecho.- No se ha contado con el relato de R., que estaba afuera de la casa con A., si estuvo en juicio su madre P.F., quien dijo que decidió no exponer a su hija a este trámite. Cuando ocurrieron los hechos tenía 7 años, de todas formas, dice que le consultó a su hija que sabía sobre esto y si vio algo, ella le contestó que no, que no vio nada.-

I. B. y su hija V. R., corroboran en un todo lo relatado por la menor cuando en el año 2019, se encuentra sorprendentemente con el Sr. O. en la vía pública, en la plaza, cuando estaban realizando una actividad solidaria –Pedaleandodándole todo crédito a los dichos de A. y la angustia, llanto y temor que le causó ver a O. y que tuvieron que llevarla de

inmediato a su casa. Si bien no vieron a O., a quien no conocen, si pudieron dar testimonio del estado anímico de llanto y temor, en que se puso A. ese día.-

La defensa sostiene que esta actividad –Pedaleando-, se realizó en octubre del año 2019, y que la menor declaró en abril del 2019, por lo que inventó lo que iba a pasar en octubre. Mintió al momento de declarar porque hablaba de aquello que todavía no había sucedido. Es decir, realizó una predicción, inventó un hecho futuro aun no ocurrido, e involucró a estos dos personas, a su amiga V. y a la madre I. B.. Esta es una afirmación que sorprende, primero porque las dos testigos mencionadas impresionaron como veraces y creíbles, fueron muy claras al relatar lo sucedido. Además, estuvieron expuestas al contraexamen de la defensa y permanecieron firmes en sus testimonios. Es probable que la actividad –Pedaleando- se hay realizado en octubre del año anterior, dado que se realiza todos los años. Téngase presente que las testigos no recordaban con precisión la fecha, de ahí el posible error de las fechas. De no ser así carece de toda lógica, pensar que una menor de 13 años va a inventar un hecho futuro, e involucrar a dos personas en su mentira, pergeñando toda una situación fáctica futura, que fue perfectamente corroborada, por las dos testigos que ella señala. Es decir, el hecho en la plaza ocurrió, tal como lo relata la víctima y lo corroboran las testigos.-

Laura Langinotti, psicóloga de la menor, fue clara al mencionar que en el año 2019 la menor le relato el hecho de abuso sexual, que ella no pregunta, que espera que surja libremente de su relato y así ocurrió durante una de las entrevistas. Ciertamente es que en las primeras entrevistas hablo de la separación de sus padres y no mencionó el abuso sexual. A la adolescente agredida le ha llevado un tiempo procesar lo sucedido y contarle en un ámbito terapéutico, que si lo hizo a su tiempo.- La pericia realizada por la Licenciada en Psicología, Lorena García Guillen, psicóloga forense, es un testimonio importante. Informó que la adolescente no presentaba alteraciones psíquicas, ubicada en tiempo y espacio, tiene intereses propios de su edad, amigos, deporte, que tampoco presenta alteraciones orgánicas significativas. Señaló que había malestar emocional y tenía que ver con este episodio de abuso sexual, sensación de inseguridad que se exacerba cuando se cruza con su agresor en la calle. Indicó que la separación de sus padres fue un evento significativo en su vida, que tuvo impacto emocional, pero que el evento traumático es el abuso sexual, porque lo interpretó como algo violento, que le causa miedo. En cuanto a la credibilidad, no se pudo realizar el SVA, porque no lo permitía su edad, sin embargo descartó mitomanía o fabulación en el relato de la menor

de edad examinada.-

Esta información es completada con lo dicho por la Licenciada Yablonski, de la Oficina de atención a las víctimas, quien entrevistó a la menor y a su familia, dijo que tenía malestar por la tardanza de la justicia, que estaba enojada porque todo tardaba mucho. Que le dio temor verlo en la calle a O., a quien ella señala como agresor. La menor presentaba, angustia, temor se sentía vulnerable, todos estos sentimientos eran relacionados de forma directa con el abuso sexual sufrido, fue muy clara la testigo experta en este punto. Las acciones realizadas por la familia dan cuenta que le asignan credibilidad al relato de la niña. Cuando una familia no cree en el relato los indicadores aparecen y son distintos a los que se vieron acá.-

Patricia Martínez Llenas, perito de parte, Licenciada en Psicología trabajó sobre la cámara Gesell y la pericia de la Licenciada García Guillen y señaló que la cámara Gesell se toma tres años después y que esto puede afectar el recuerdo de la niña. Le parece raro que la madre no haya querido que se haga la cámara Gesell inmediatamente. Esta aseveración no es correcta, no fue la madre quien impidió que la cámara Gesell se realice inmediatamente. Le llama la atención que en las primeras entrevistas con la Licenciada Langinotti, no aparece el abuso sexual como un elemento psicoanalítico, sin embargo si surgió ese elemento en las posteriores sesiones. Dice que García Guillen no afirma nada con certeza, aunque aclara que en psicología nada puede afirmarse con certeza. Cuando refiere a la personalidad de O., hemos de concluir que no se trata de un psicópata, es una persona, normal con una vida normal, sin rasgos de la personalidad que puedan alterar su conducta, dado que controla sus emociones, no pasa al acto, lo cual es correcto, ahora eso, en nada impide el hecho que aquí se le imputa.- Las afirmaciones de ésta testigo son muy relativas y de escaso valor convictivo.

Concretamente es irrelevante su testimonio, dado que no hizo una pericia, no tuvo una entrevista con la adolescente. No indicó que la cámara Gesell, fuera inválida o que careciera de valor, solo refirió que se tomó tres años después. El informe de Emiliani sobre la cámara Gesell, fue ignorado, no realizó comentarios sobre el mismo y sus conclusiones, la ignoró por completo siendo una prueba importante. Es evidente que no contó con los elementos necesarios, para dar una opinión profesional fundada sobre este caso, realizando apreciaciones parciales.- Sabido es que la víctima habla cuando puede, habló en un ámbito terapéutico y en la oportunidad de la cámara Gesell y las tres

profesionales que tuvieron contacto directo con la víctima, las psicólogas Langinottis, García Guillen y Valeria Emiliani, han sido contestes en señalar que A. le contó el abuso sexual y ninguna dudó de ese relato. Se ha pretendido atacar a la menor diciendo que es un relato inducido, pero –reitero- se carece de prueba para sostener esa afirmación, más aún, la prueba indica lo contrario. La menor no miente, dice la verdad. La niña dice lo que le paso, cuando y con quien.- Entonces, no se está en presencia de una prueba única, existe un plexo probatorio lo suficientemente contundente para atribuir responsabilidad penal al acusado. Aquí el testimonio de la víctima está corroborado y sostenido por los testimonios de las profesionales mencionadas, es un plexo probatorio suficiente con indicios corroborantes, los que valorados íntegramente y en su conjunto, bajo las reglas de la sana crítica racional, me ha permitido alcanzar el grado de certeza necesario, respecto de la existencia material del hecho y la participación del imputado en carácter de autor. – Estos elementos de prueba con que se cuenta, que se han enunciado y valorado, que constan completos en la video-grabación, demuestran que el hecho ocurrió tal y como está acusado y que él lo cometió, con capacidad de comprensión del sentido de sus actos, y plena dirección de sus acciones.-

Por lo dicho, conforme los elementos de prueba que he analizado y valorado, tengo por comprobado que A. S., fue abusada sexualmente por E. D. O., en las condiciones de tiempo y lugar que fueron señaladas por la acusación pública.-

Es oportuno, afirmar que no hay motivos para descreer o poner en duda el relato de la víctima, no solo por la firmeza y coherencia de sus dichos, que resultan veraces. No tiene sentido y carece de lógica pensar que todo esto es un mentira, que se trata de un relato inducido, no tiene ninguna motivación, ni evidente, ni aparente para mentir sobre lo que le ha sucedido. Más aún, se ha visto perjudicada, porque desde que habló, su familia ha perdido a una familia amiga y ella misma ha dejado de ver a sus amigas M. P. y F., en nada la beneficia esta situación. Se ha pretendido atacar a la víctima y la veracidad de su testimonio, diciendo que le mintió a su madre sobre un noviecito y que esta la castigó por eso y también, sobre una pelea entre yerno y suegro, de lo que nada se ha probado en juicio.-

Como ya he mencionado, los dichos de la víctima adquieren mayor relevancia, situándonos en este plano de los delitos sexuales. Por lo que los dichos de las víctimas

adquieren una especial dimensión en cuanto a su valor determinante, siempre que se encuentren respaldados por otros elementos indiciarios, como ocurre en el presente caso.

Reitero, nada hace suponer que la víctima mienta o fabule sobre lo ocurrido.- La defensa ha señalado que la fecha 18 de febrero del 2016, no fue indicada por la víctima, ni por ningún testigo, lo cual es cierto. Ahora, la fecha en la que ocurrió el hecho, es decir, la ubicación temporal del mismo, es absolutamente clara, de hecho el acusado se defendió, porque entendió donde y cuando ocurrió, entendió en que lugar y que tiempo ocurrió el hecho del que se lo estaba acusando. Así es que esto, no ha menguado en absoluto la convicción del testimonio de la víctima, ni ha impedido al acusado realizar una defensa material útil y concreta.-

La defensa ha mencionado que la perito García Guillen, “mintió”, es la primera oportunidad en la que escucho una acusación de esta magnitud sobre la perito. De todas formas, no se señala si mintió en todo, en parte y porque se permite tal afirmación, en que basa su grave afirmación sobre la profesional. En mi opinión, es una afirmación, que solo cuenta con los dichos de la defensa en su alegato final, sin anclaje probatorio de ningún tipo, donde pueda sostenerse. En el mismo sentido, he de referirme cuando –la defensa afirma que “demolió” el testimonio de Yablosnki, el mismo ha permanecido incólume y apporto información relevante en este juicio.-

En definitiva, no es sólo el testimonio el firme y creíble testimonio de la víctima lo que compromete la responsabilidad penal de E. D. O., sino que es un plexo probatorio suficiente con indicios corroborantes, los que valorados íntegramente y en su conjunto, bajo las reglas de la sana crítica racional, me han permitido alcanzar el grado de certeza necesario, respecto de la existencia material del hecho y la participación del imputado en carácter de autor del mismo. –

A la segunda cuestión (sobre la calificación legal): Por lo expuesto, E. D. O., deberá responder como autor penalmente responsable del delito Abuso Sexual Simple, contra una niña menor de 13 años, a título de autor, (art. 45, 119 1er. Párrafo del Código Penal), resulta ajustada al hecho y al derecho la calificación dada en la acusación efectuada por el Ministerio Público Fiscal.- La acción del imputado al tipo penal del abuso sexual simple, concretamente, tocarle, la concha, el culo y las tetas, son acciones de clara connotación sexual, que violenta el bien jurídico protegido, cual es la integridad sexual de la menor de edad. La acción descripta es objetiva y subjetivamente típica,

ningún otro contenido que no sea de naturaleza sexual, se le puede asignar a lo narrado por la menor, en cuanto a ese hecho.- En este caso, se debe acentuar la protección penal de la integridad sexual de los menores de edad. El bien jurídico protegido es la integridad sexual de la víctima, acá se ha violentado su reserva sexual.-

El tipo penal imputado, se completa con el elemento subjetivo cual es, dolo directo de su autor. Este elemento subjetivo está debidamente probado, O. actuó deliberadamente realizando su acción. Sabía y conocía lo que hacía, ajustó su conducta al logro de su objetivo.-

VIII.- JUICIO DE CESURA (Segunda etapa del Juicio): Cedita la palabra a la Fiscalía se expresó en los siguientes términos, oralizó la prueba documental presentada en la que se acredita que el Sr. O. carece de antecedentes penales, tal lo informado por el R.N.R.- Luego se produce la prueba de la defensa, ingresa el testigo O.H.G., quien manifestó, conozco a E. O. de hace más de 20 años, soy vecino de su señora en Regina. Sé que él vive en Chile desde hace bastante tiempo, hemos compartido cenas, charlas, en el 2016 recuerdo haberlo visto en Regina y charlamos en la cena su despedida porque se volvía a Chile, charlamos como una hora. Tengo un muy buen concepto de él.-

M. Y.Y.M., sostuvo que lo conozco desde siempre desde los años 70 o antes, sé que trabaja en Chile. Siempre ha sido un caballero, respetable y buena persona.-

H.O.F., declaró lo conozco desde los años 70. Tengo de él el mejor concepto, vivía en Regina, pero ahora vive y trabaja en Chile, en una mueblería creo. Es cantor de tangos, no tengo otra cosa para decir.-

I.J., dijo, lo conozco porque es abuelo de mis nietos, es el papá de N.. Hace como 18 años que lo conozco o más, siempre ha sido un abuelo cariñoso afectuoso, ha tenido una actitud linda con sus nietos y hace algunos años vive en Chile.-

Concluida la prueba y cedida la palabra a la Sra. Fiscal, manifestó que en fecha 28-11-22 fue declarado culpable del delito de abuso sexual simple. Valora como agravantes la naturaleza del hecho, la edad de la víctima, la diferencia de edad entre víctima y autor. El daño causado, las dilaciones del proceso atribuidas al O., quien obstaculizó en lo que pudo las medidas probatorias, su comportamiento reticente demoró el trámite y perjudicó a la víctima.-

A favor valoro, la ausencia de antecedentes penales, y lo declarado por las personas en este juicio. Por todo ello solicita se le imponga la pena de un año de prisión de ejecución condicional y reglas de conducta por el término de dos años y costas. De acuerdo a la doctrina de nuestro S.T.J. Y las pautas de los arts. 40 y 41 del C. Penal.- La Defensa Técnica, manifestó que cree en la inocencia de su asistido y recurrirá la decisión de culpabilidad, de todas formas para cumplir con la audiencia del día de la fecha, decimos que estamos en las antípodas de lo manifestado por el Ministerio Público Fiscal, solicitamos se le imponga el mínimo legal, esto es la pena de 6 meses de prisión de ejecución condicional.-

Lo que la fiscalía menciona como agravantes son una doble valoración de lo que ya se valoró en la primera etapa del juicio, acá no se probó nada de lo que se señala como agravante, el daño no está aprobado. La psicóloga dijo que cuando la atendía la menor hablaba de cuestiones propias de su edad y no refería a este hecho, con la intervención de la madre que recién lo contó. Reitero, acá no se ha aprobado el daño. El tribunal de impugnación ha reinterpretado el fallo: “Brione...” y exige una meditación justa y adecuada de la pena, favorable al imputado y como en este caso se debe partir mínimo legal y no hay ninguna razón para apartarse de él. O., nunca se fugó, siempre estuvo a derecho, a los requerimientos de la justicia en cada presentación que se le exigió, solamente es que trabaja en otro país. Hemos podido apreciar en la audiencia el día de la fecha que tiene un muy buen concepto de todos sus vecinos y personas que lo conocen.- Sobre la imposición de pena a imponer en concreto en el presente caso y habiendo escuchado a las partes, he de manifestar que la modalidad y cantidad de pena que se ha de imponer a la imputada, esencialmente está decidida por el legislador, quien indica el tipo de pena, su mínimo y su máximo, como así también la modalidad de su cumplimiento.-

Sin perjuicio de ello, puesto a decidir sobre la pena a imponer, a partir de las peticiones formuladas por las partes en la audiencia, corresponde evaluar el grado de culpabilidad del imputado y el reproche punitivo atado a esa culpabilidad y demás pautas indicadas por la ley y así determinar el monto de la pena a imponer conforme las pautas mensurativas de los arts. 40 y 41 Código Penal.-

En ese sentido, nuestro STJ tiene dicho “...la determinación del monto de la pena aplicable debe seguir los parámetros correspondientes para tal fin. Concretamente, la

ponderación de las constancias conducentes del proceso para seguir las pautas vinculadas con la pena, que “es la herramienta que emplea el derecho penal para ejercer su función de control social de carácter formal. Se trata de una temática que exige la máxima prudencia en los jueces y en cuya individualización judicial deben liberarse de los prejuicios personales, las simpatías y las emociones, y orientar su sentencia exclusivamente atento a criterios objetivos de valoración. Además, hemos establecido que la argumentación de la imposición de pena –dentro de la escala penal aplicable- de acuerdo con el art. 40 del Código Penal manda a merituar la totalidad de los atenuantes y agravantes que surgen de las constancias de la causa; el inc. 1° del art. 41 reconoce cuatro elementos posibles, mientras que el inciso siguiente se refiere a diez, más el conocimiento 'de visu' del imputado, la víctima y las circunstancias del hecho en la medida requerida para el caso” (Se. 190/06; 131/07; 45/08; 134/08 y 190/08 STJRNSP, entre otras)...” (“Yacopino”, Sent. Nro. 299 del 23-12-2010).-

Corresponde valorar de manera positiva la edad, es un hombre mayor de trabajo, de muy buen concepto social, la carencia de antecedentes penales, que se trata de un único hecho, la buena impresión causada en el juicio.-

Comparto la opinión de la defensa en cuanto a que no puede realizarse una doble valoración en contra del condenado, es decir que los elementos que integran el tipo penal, no pueden valorarse para agravar una pena, dado que la fiscal refiere a la naturaleza del hecho, sin aportar nada más que la propia acción típica. El referido daño causado, no se ha acreditado.-

Es un derecho de todo condenado acceder al mínimo legal, y en este caso no encuentro elementos agravantes que me permitan apartarme del mismo, por lo que resulta ajustado a los hechos y el derecho imponer el mínimo legal, tal como razonadamente lo ha solicitado la defensa.-

En base a los argumentos expuestos por las partes y las valoraciones realizadas, considero que se ajusta a la culpabilidad por los hechos, en el marco de las consideraciones de los arts. 40 y 41 del Código Penal, imponerle a E. D.O., la pena de seis meses de prisión de ejecución condicional, reglas de conducta y costas.-

Por todo ello,

FALLO:

- 1) CONDENAR a E. D. O., cuyos restantes datos de identificación constan al comienzo de esta sentencia, como autor de los delitos Abuso Sexual Simple, contra una niña menor de 13 años, (art. 45, 119, 1er. Párrafo del Código Penal), a la pena de SEIS MESES PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, y costas (arts. 29 inc. 3, del Código Penal y 191 del Código Procesal Penal).-
- 2) Imponer como regla de conducta por el término de 2 años las siguientes: 1) Constituir domicilio e informar cualquier cambio; 2) Someterse al cuidado de Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, con una presentación semestral; 3) No consumir estupefacientes, ni abusar de bebidas alcohólicas; 4) Realizar un tratamiento sobre Violencia de Género, para el caso de que el C.I.F., considere su necesidad; Todo bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad impuesta. –
- 3) Dispóngase la inscripción de la presente en el Re.Pro.Coln.S.-
- 4) Regular los honorarios profesionales de los Dres. Rojas y Dalsasso, de manera conjunta, en orden a la extensión y pertinencia de la tarea realizada en la cantidad de 40 Jus, de conformidad con la pautas de la Ley 2.212 y Ley 4.540.-
- 5) Notifíquese el resultado de éste proceso a la víctima y a su representante legal, la facultad que se le otorga de ser notificada e informada de todas las cuestiones a que aluden los arts. 51, 52, 53 y 59 párrafos 3 y 4 del C.P.P.-
- 6) Firme la presente, cúmplase con la Acordada N°15/19 y pase al Juzgado de Ejecución Penal.-
- 7) Practíquense las comunicaciones y registros correspondientes.-

Fdo. digitalmente

Dr. Gastón Martín

Juez de Juicio - Foro de Jueces IIda. Circunscripción Judicial